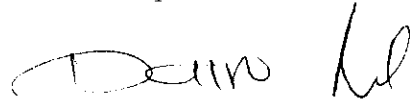


CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez, que en este asunto se corrió traslado por el termino de tres (3) días de la excepción de mérito propuesta por la parte demandada. La parte demandante se pronunció oportunamente al respecto. Cauca, Antioquia, 13 de abril de 2021.



DAIRO ALBERTO ARRIETA BLANCO.  
Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Caucasia, Antioquia, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación N° 0123.

Ref: Custodia y cuidados personales.

Rdo: 2021-00001-00.

Vencido como se encuentra el término de oposición, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del C. G. P, se abre a pruebas el presente trámite, dentro del cual se practicarán, las siguientes:

Pruebas de la parte demandante:

1. Téngase como pruebas los documentos aportados como tal con el escrito de demanda por la parte demandante, con la advertencia que su valor probatorio será asignado por el despacho en su momento oportuno. (flo. 5 a 8).
2. Para que depongan sobre los hechos de la demanda y su contestación se recepcionaran las declaraciones de los señores SULEIMA VELASQUEZ LOPEZ, ERIKA PATRICIA VILLEGAS, MAGOLA PINTO PEREZ y MARTHA CECILIA HERNANDEZ BALLESTA.
3. El demandado JORGE DAVID LOZANO VILORIA deberá absolver el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda le formulara la apoderada de la demandante.

Pruebas de la parte demandada:

1. Téngase como pruebas los documentos aportados como tal por la parte demandada con el escrito de contestación de la demanda, con la advertencia que su valor probatorio será asignado por el despacho en su momento oportuno. (flo. 27 a 62).
2. Se ordena comisionar a la Defensoría de Familia del ICBF centro zonal Bajo Cauca, para que por intermedio de su equipo interdisciplinario se sirva realizar un informe de valoración socio familiar y, en general de las

condiciones afectivas y demás aspectos que interesen para el desarrollo integral del menor SAMUEL LOZANO LONDOÑO. Con relación a esta prueba, se desestima la objeción presentada por la parte demandante, toda vez que la misma resulta infundada, ya que se basa en afirmaciones meramente subjetivas.

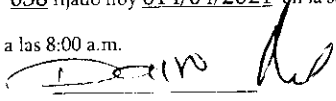
3. Para que depongan sobre los hechos de la demanda y su contestación se recepcionaran las declaraciones de los señores ASCARIO MANUEL CORONADO, JASON ZAID LOPEZ PALOMINO, JEIMY SARAI ANDOCILLA SUAREZ y ENALBA ISABEL VILORIA BARRIOS.
4. La demandante MAYERLIS ESTER LONDOÑO SEPULVEDA deberá absolver el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda le formulara el apoderado del demandado.

Una vez se evacue por parte de la Defensoría de Familia del ICBF el despacho comisorio indicado en el numeral segundo del acápite de pruebas de la parte demandada se procederá a fijar fecha para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. P., en la que se practicaran las demás pruebas decretadas.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.

|                                                                                                                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO<br>DE CAUCASIA ANT.                                                                              |
| CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en<br>ESTADO N° 038 fijado hoy 014/04/2021 en la secretaría<br>del Juzgado a las 8:00 a.m. |
| <br>El secretario                                     |

PRONUNCIAMIENTO SOBRE EXCEPCIONES Y OTROS.

Luz Marina ocampo <marinaocampo010660@hotmail.com>

Mié 24/03/2021 4:25 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Antioquia - Caucaasia <jprfccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (72 KB)

PRONUNCIAMIENTO DEMANDA MARYELIS.01.docx;

Estoy arrimado pronunciamiento sobre excepciones, contestación de la demanda y pruebas en el ro  
ceso con radicado 2021-0001-00

Luz Marina Ocampo

21'908.436 t.p.207.938

Recibido  
24/03/2021  
Dain N

65

Señor  
JUEZ PROMISCO DE FAMILIA  
CAUCASIA ANT.  
E. S. D

REF: PRONUNCIAMIENTO SOBRE CONTESTACION DE LA DEMANDA  
EXCEPCIONES Y PRUEBAS  
PROC: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL  
DTE: MARYELIS LONDOÑO SEPULVEDA  
DDO: JORGE DAVID LOZANO VILORIA  
MENOR SAMUEL LOZANO LONDOÑO  
RDO: 051543184001202100001-00

LUZ MARINA OCAMPO MORALES, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No 207.938 del C.S.J, apoderada de la Señora **MARYELIS ESTER LONDOÑO SEPULVEDA**, dentro del término de traslado me pronuncio sobre la contestación de la demanda y las excepciones formuladas por el apoderado de la parte demandada, en los siguientes términos:

Causa indignación que para desconocer los derechos de un hijo menor se maltrate a su mamá. Un mal trato a una Mujer es deplorable viviendo de quien escribe que se trata de una persona formada en la ley que conoce las consecuencias del maltrato a la mujer.

La forma como escribe se torna en una forma de maltrato psicológico cuando se utiliza palabras o expresiones peyorativas, desobligantes que finalmente resultan ser en contra de la madre del hijo que se pretende proteger, desconociendo que enterado el menor en el curso de la historia ello le podría generar reacciones aún en contra de su padre que en este momento no es posible establecer, que se hable de amancebamiento, de problemas psicológicos, de alcoholismo, entre otros aspecto no son la forma adecuada para una defensa técnica sino una forma maltrato y así debe quedar establecido. El Juez de Familia sabrá en su sabiduría cómo calificar el trato dado a la Demandante en el escrito de contestación de la demanda.

La custodia y cuidados del menor hasta tanto se produjo el hecho del despojo del menor estaba en cabeza de Papá y Mamá, dígame Demandante y Demandado, por lo que la condición del menor era responsabilidad de ambos padres. No se le puede endilgar la condición del menor a la madre cuando ambos tenían el deber de protección sobre el menor.

#### SOBRE LAS EXCEPCIONES DE MERITO

Con relación a la falta de causa para demandar, la madre del menor está legitimada para pedir para el menor mientras no haya sido privada de la patria potestad. De otro lado, mi mandante no padece de alcoholismo, se trata de una afirmación temeraria de la parte demandada, con el objeto de mostrar al Despacho una situación que no es real, ni cierta en su vida cotidiana.

#### SOBRE LA PETICIÓN ESPECIAL

66

No está llamada a prosperar toda vez que mi mandante ha estado siempre presta a contribuir, de acuerdo a su condición económica con los alimentos de su hijo menor, siéndole rechazados por la abuela del menor, quien siempre ha manifestado que el menor no necesita nada de ella rechazando incluso los regalos que esta le ofreció según sus dichos.

#### PRUEBAS

Con el objeto de acreditar que mi mandante siempre estuvo presta a darle alimentos al menor necesito que se recepcionen las declaraciones de:  
Suleina Velásquez López c. c.1.038.119.095, CEL.313765452, Barrio La Colombiana, Casa 88, Caucaasia Ant. Sin correo electrónico.  
Erika Patricia Villegas c.c. 39.215.540, CEL. 3187310637, Barrio Pueblo Nuevo Calle 14, Cra. 16 Numero 14-02 Caucaasia Ant. Sin correo electrónico.  
Magola Pinto Pérez C.C 39.270.671, CEL. 310 358 4745, Barrio El Palmar Calle 31 No 19-28 Caucaasia Ant.  
Marta Cecilia Hernández Ballestas, C.C. 1.040495.984, CEL.312 776 5772, Barrio El Castillo, Calle 1° No 1C-12 Caucaasia Ant, sin correo electrónico.

Además, declararan sobre la conducta social y personal de la demandante, señoras:  
Suleina Velásquez López c. c.1.038.119.095, CEL.313765452, Barrio La Colombiana, Casa 88, Caucaasia Ant. Sin correo electrónico.  
Erika Patricia Villegas c.c. 39.215.540, CEL. 3187310637, Barrio Pueblo Nuevo Calle 14, Cra. 16 Numero 14-02 Caucaasia Ant. Sin correo electrónico.  
Magola Pinto Pérez C.C 39.270.671, CEL. 310 358 4745, Baarrio El Palmar Calle 31 No 19-28 Caucaasia Ant.  
Marta Cecilia Hernández Ballestas, C.C. 1.040495.984, CEL.312 776 5772, Barrio El Castillo, Calle 1° No 1C-12 Caucaasia Ant, sin correo electrónico.

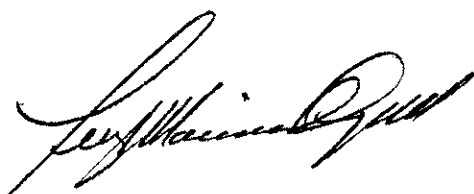
Para acreditar que la Demandante actualmente labora, que no es una "desechable", como la pretende mostrar la parte Demanda arrimo contrato de trabajo, con lo cual se demuestra que es una persona de bien, que le toco afrontar humillaciones y hasta la privación de su hijo tras lo cual se ha superado y está dispuesta a defender los derechos del menor en el sentido que este también tiene derecho a disfrutar del cariño, amor y ternura de una madre, así como también que esta le ofrezca: ejemplo, educación, normas de buen trato, valores humanos religiosos y culturales.

#### SOBRE EL DICTAMEN PERICIAL

Afirma, mi Mandante que en el ICBF Centro zonal Caucaasia, labora una familiar del Demandado lo cual puede dar lugar a que se trate de manipular la prueba pericial pedida por lo que contando el Despacho con una Trabajadora Social esta puede llevar a cabo un estudio con el objeto de determinar los aspectos que pretende el Demando se defina, profesional que además puede estar acompañada de una psicóloga, para lo cual ruego se haga uso de profesionales de este ramo que laboren en el hospital Cesar Uribe Piedrahita de Caucaasia que es una entidad pública que podría brindar mejores garantías e imparcialidad a la prueba habida consideración de lo anteriormente anotado.

Dejo de esta manera presentada la apreciación con relación a la contestación excepciones y pruebas.

Cordialmente,



LUZ MARINA OCAMPO MORALES  
C.C. 21.908.436  
T.P. 207.938 del C.D.J